

por los Examinadores de la Corte, a quienes se pre-
cha el Consejo título, para todo el Reyno; en el
Supuesto de que los que lo sean en los Pueblos con
los Examinadores, y diferencias particulares de un
Pueblo limitado al preciso numero, tra-
basen, y se ejecuten con la misma utilidad
de la Republica total, en que S. M. tubo por
Comien. Concediendo a los uno, no encontraron
reparo en que se extendan a los demas de este
Reyno siendo de lo de un Pueblo asignado
y concurrendo en ellos otros requisitos, y
aportes particulares aunque no tengan
título de Consejo.

En este punto (que son los mismos
que se ven en el libro de las Leyes de
Madrid) modificados en la forma que lle-
vamos expuesta con conforma en la ordenan-
cia del R. Auto acordado 34. título 2. li-
bro 1.º de la Recopilación. Al que se remite
el R. fiscal en su respuesta en quenta
a los Examinadores, y al prevenido en la
ordenanza de V. M. tiene para el gobierno
de este Auto gobernar por el R. y sup. Con-
sejo en el año pasado de 1750 donde am-
pliar Calidades de dispensa durante,